

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2020

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

**Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

**Que**, el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo establece: "Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Página 1 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2020

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

**Que,** el artículo 1510 del Código Civil establece: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: "Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador".

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el artículo 21 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca o Ayuda Económica, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de compensación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, clausulas: modificatorias, ampliatorias y las demás escánciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH."



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2020

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-UAIC-WBRA-2020-001-OF, de fecha 25 de mayo de 2020, suscrito por el Ing. Wilmer Rivas Asanza, docente de la Facultad de Ingeniería Civil que indica:

"Por medio de la presente me dirijo a usted y para que por su intermedio se haga llegar la siguiente petición al Consejo Universitario.

De conformidad con la resolución N° 379 del Consejo Universitario se me concede la ayuda económica para realizar estudios de posgrado en el Doctorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Universidad de La Coruña, España. En la actualidad he culminado los estudios correspondientes al Programa Oficial de Doctorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación, obteniendo el título universitario oficial de Doctor por la Universidad de A Coruña en cuya defensa de la tesis obtuve la calificación de Cum Laude. Adjunto la certificación supletoria del Título Universitario Oficial, mencionar también que la defensa de la tesis fue el 19 de febrero de 2020. En tal virtud, me permito solicitar muy comedidamente; se dignen en concederme el tiempo necesario para tramitar la legalización del título en nuestro País.

Manifestar también que el oficio se presenta ahora debido a la odisea que tuve que pasar para retornar al Pais, en primera instancia mi vuelo de regreso era el 25 d Marzo y por asuntos de la Pandemia ya no se pudo regresar en la misma. Pude regresar el 28 de Abril en vuelo humanitario a Quito y luego de 14 días de cuarentena, en Machala estuve el 11 de Mayo."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-212-OF de fecha 28 de mayo de 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en su pronunciamiento indica:

Página 3 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2020

### "PRONUNCIAMIENTO:

Esta procuraduría considera procedente conceder la prórroga solicitada por el docente por cuanto la falta de cumplimiento del convenio no depende del accionar de la docente; ya que ha cumplido a cabalidad las actividades de docencia e investigación en los plazos señalados por la Institución en la que sigue su doctorado, encontrándose inmerso en un caso fortuito que va más allá de su imputabilidad, siendo el Órgano Colegiado Superior competente para fijar plazo para presentación de su título, sugiriendo que para conceder la prórroga solicitada se tome en consideración los plazos señalados en la disposición General Séptima del Reglamento para garantizar el perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, y posterior proceder a realizar la adenda correspondiente."

**Que,** mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-266-OF, de fecha 26 de mayo de 2020, el Ing. Juan Carlos Berrú Cabrera, PhD., Vicerrector Académico Subrogante de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En atención a la petición presentada por el Ing. Wilmer Rivas Asanza, Profesor Titular, referente a la solicitud de prórroga para tramitar en nuestro país la legalización de su título de PhD., me permito indicar lo siguiente:

El Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, en su disposición general séptima;

"SÉPTIMA: El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."

Al respecto, sobre la base legal antes expuesta y considerando que el Ing. Wilmer Rivas Asanza, sustentó la tesis para obtener el título de Doctor en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Universidade Da Coruña-España; sugiero a usted señor Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conceder la prórroga solicitada para la presentación del título de Doctorado equivalente a PhD., del Ing. Wilmer Rivas Asanza, Profesor Titular."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud; , y una vez analizada la petición presentada, con los informes tanto de Procuraduría como de la Sra. Vicerrectora Académica que presenta su informe favorable tal como dispone el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, expuestos en esta sesión, en función de la argumentación y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

Página 4 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 258/2020

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN REALIZADA POR EL ING. WILMER RIVAS ASANZA, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE REALICE LA ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL SOLICITADA POR EL ING. WILMER RIVAS ASANZA, MODIFICANDO EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MISMA QUE REGIRÁ A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2020, EN VISTA DE QUE PRODUCE EFECTO FAVORABLE AL SOLICITANTE CONFORME EL ART. 102 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR AL PETICIONARIO, QUE POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN; SE SUSCRIBIRÁ LA ADENDA Y LA LEGALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA CONCEDIDA, UNA VEZ QUE LA INSTITUCIÓN RETORNE A SUS ACTIVIDADES, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS.

### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.
SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrector Académica.
TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.
CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.
QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.
SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.
SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Ing. Wilmer Rivas Asanza.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 02 de junio de 2020.

Machala, 04 de junio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs SECRETARIA GENERAL UTMACH.

Página 5 | 5